

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CONSTITUCIONAL DE OAXACA

SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO  
COMPILACION DE LEYES

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

2014 OCT 23 07:11:58

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y BIBLIOTECAS

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 135.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....<sup>103259</sup>**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 149.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....<sup>103278</sup>**PAG. 7**

**DECRETO NÚM. 176.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....<sup>103300</sup>**PAG. 15**

**DECRETO NÚM. 304.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....<sup>103303</sup>**PAG. 20**

94850

94034

95535

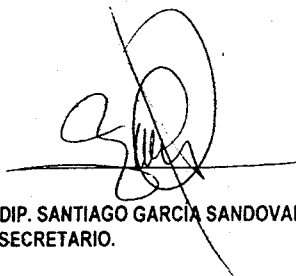
95073

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

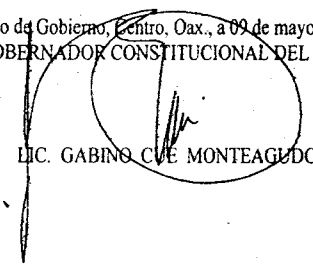
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

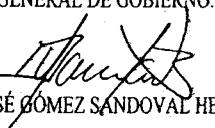
  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

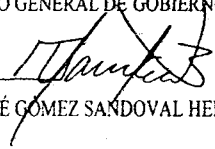
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 135.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 149

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Matías Romero de Avendaño, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                   | PESOS        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                              | 7'570,979.00 |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                                                                           | 3'562,000.00 |
| Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                            | 3'562,000.00 |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                                          | 2'388,615.00 |
| Impuesto predial                                                                                                                              | 2'300,215.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                                                                   | 88,400.00    |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                                                                          | 1'620,364.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio                                                                                                          | 1'620,363.00 |
| Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00         |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                               | 5'615,910.52 |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                                  | 2'591,806.72 |
| Mercados                                                                                                                                      | 1'510,937.20 |
| Panteones                                                                                                                                     | 565,269.52   |
| Rastro                                                                                                                                        | 515,600.00   |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                                   | 3'024,103.80 |
| Alumbrado Público                                                                                                                             | 1.00         |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones                                                                                                 | 265,600.80   |
| Licencias y permisos                                                                                                                          | 250,120.00   |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios                                                                   | 770,640.00   |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas                                                    | 316,680.00   |
| Permisos para anuncios y publicidad                                                                                                           | 348,672.00   |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado                                                                                                        | 204,500.00   |
| Sanitarios y regaderas publicas                                                                                                               | 867,890.00   |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                              | 233,300.00   |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                            | 233,300.00   |
| Derivado de bienes inmuebles                                                                                                                  | 35,800.00    |

|                                                                        |                      |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derivado de bienes muebles                                             | 197,400.00           |
| Productos financieros                                                  | 100.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                | <b>774,097.00</b>    |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                              | <b>774,097.00</b>    |
| Multas                                                                 | 774,097.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                       | <b>85'188,669.18</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                 | <b>36'525,608.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                                     | 25'325,648.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                             | 9'315,527.00         |
| Fondo de Compensación                                                  | 950,584.00           |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 933,849.00           |
| <b>APORTACIONES</b>                                                    | <b>48'663,057.18</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal         | 30'534,651.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                | 18'128,406.18        |
| <b>CONVENIOS</b>                                                       | <b>4.00</b>          |
| Convenios Federales                                                    | 1.00                 |
| Programas Federales                                                    | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                    | 1.00                 |
| Otros Convenios                                                        | 1.00                 |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                           | <b>1.00</b>          |
| <b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>                                           | <b>1.00</b>          |
| Empréstitos                                                            | 1.00                 |

**TOTAL DE INGRESOS \$99' 382, 955.70**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado, considerando estos como espectáculos propios del lugar o empresa.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

**ARTÍCULO 4.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Impuestos originados por feria anual:

| CONCEPTO                                                | CUOTA (\$)    | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| a).- Por venta de blancos.                              | \$26,000.00   | Evento       |
| b).- Por venta de artículos domésticos.                 | \$520.00 X M² | Evento       |
| c).- Por venta de alimentos y lotería.                  | \$260.00 X M² | Evento       |
| d).- Por venta de ropa, calzado, ferretería y jarcería. | \$364.00 X M² | Evento       |
| e).- Por operación de aparatos mecánicos.               | \$125.00 X M² | Evento       |
| f).- Por funcionamiento de vehículo turístico           | \$ 1,560.00   | Evento       |
| g).- Otros distintos a los anteriores.                  | \$286.00 X M² | Evento       |

II.- Tratándose de teatros y circos, por cada función en todas las localidades.

| CONCEPTO                | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|-------------------------|------------|--------------|
| I.- Funciones de circo. | \$936.00   | Diario       |

III.- Espectáculos referentes a ferias populares, regional, agrícola, artesanal, ganadera, comercial e industrial.

| CONCEPTO                 | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|--------------------------|------------|--------------|
| I.- Exposición ganadera  | \$1,248.00 | Evento       |
| II.- Baile popular       | \$1,248.00 | Evento       |
| III.- Jaripeos.          | \$1,248.00 | Evento       |
| IV.- Carrera de caballos | \$1,248.00 | Evento       |
| V.- Peleas de gallos.    | \$1,248.00 | Evento       |

**ARTÍCULO 6.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

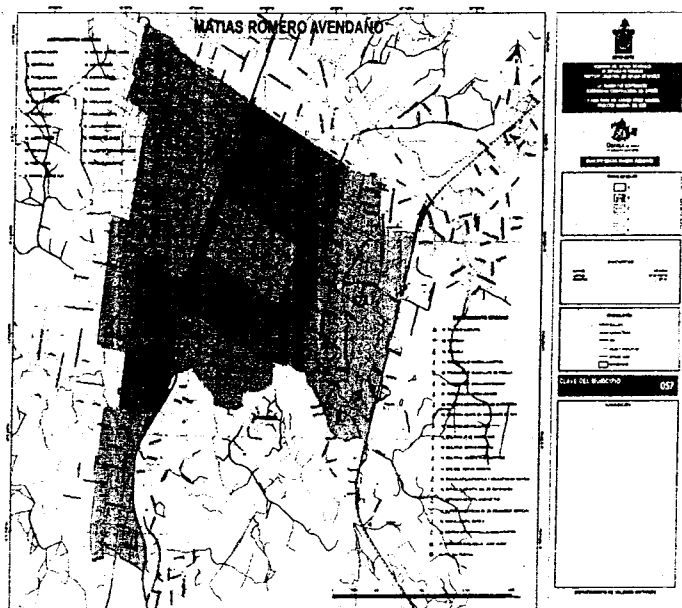
**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de las bases gravables para el cobro del impuesto predial se realizara en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las tablas de valores unitarios de terreno y construcción que se describen a continuación:

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y RUSTICO |                                     |               |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
|                                                      | SUELO URBANO                        |               |
|                                                      | SUELO RUSTICO \$/ha                 |               |
|                                                      |                                     | BASES MINIMAS |
| 600.00 \$                                            | A CENTRO                            |               |
| 400.00 \$                                            | B 1A. CORONA                        |               |
| 250.00 \$                                            | C 2A. CORONA                        |               |
| 100.00 \$                                            | PERIFERIA                           |               |
| 340.00 \$                                            | FRACCIONAMIENTOS                    |               |
| 40.00 \$                                             | SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN       |               |
| 40.00 \$                                             | AGENCIAS Y RANCHERÍAS               |               |
| 14.000.00 \$                                         | AGRÍCOLA                            |               |
| 10.000.00 \$                                         | AGOSTADERO                          |               |
| 6.000.00 \$                                          | FORESTAL                            |               |
| 6.000.00 \$                                          | NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA     |               |
| 187.2 \$                                             | BASE MÍNIMA A APLICAR SUELO URBANO  |               |
| 178.5 \$                                             | BASE MÍNIMA A APLICAR SUELO RUSTICO |               |

### PLANO DE ZONIFICACION



### TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCIÓN

Debiendo aplicar invariablemente la tabla antes descrita de conformidad con el plano de zonificación que establece la presente Ley, especificando la clave de terreno y construcción que le corresponde de conformidad con la presente Ley

| AGENCIA                             | VALOR M <sup>2</sup><br>EN PESOS (\$) |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.-6 DE ENERO                       | 30.00                                 |
| 2.-COL.12 DE JULIO                  | 30.00                                 |
| 3.- EL PARAÍSO                      | 15.00                                 |
| 4.-LA SOLEDAD                       | 15.00                                 |
| 5.-LA VICTORIA                      | 20.00                                 |
| 6.-MARTÍNEZ DE LA TORRE             | 15.00                                 |
| 7.-ESTACIÓN UBERO                   | 15.00                                 |
| 8.-LÁZARO CÁRDENAS                  | 15.00                                 |
| 9.- EJIDO JUNO                      | 30.00                                 |
| 10.-GABRIEL RAMOS MILLAN            | 50.00                                 |
| 11.- COL. ESPERANZA LA<br>PRIMAVERA | 30.00                                 |
| 12.-SAN JUAN DEL RIO                | 30.00                                 |
| 13.-NUEVO UBERO                     | 30.00                                 |
| 14.- SAN PEDRO EVANGELISTA          | 20.00                                 |
| 15.-PROF. OTILIO MONTAÑO            | 15.00                                 |
| 16.-FRANCISCO JAVIER JASSO          | 30.00                                 |
| 17.-SAN GABRIEL                     | 30.00                                 |
| 18.-LA CUMBRE                       | 30.00                                 |
| 19.- TIERRA NUEVA                   | 20.00                                 |
| 20.- PASO DE LAS<br>MARAVILLAS      | 30.00                                 |
| 21.- NUEVO PROGRESO                 | 30.00                                 |
| 22.-TOLOSITA                        | 50.00                                 |
| 23.-TOLOSITA DONAJI                 | 50.00                                 |
| 24.-COL. CUAUHTÉMOC                 | 50.00                                 |
| 25.-LOS ÁNGELES                     | 30.00                                 |
| 26.-PALOMARES                       | 50.00                                 |

**ARTÍCULO 14.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$187.25 para predios urbanos y \$128.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial efectuado durante el primer trimestre del año, tendrá derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda al contribuyente, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad con acreditación, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie del predio atendiendo al tipo de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Este impuesto se pagara por metro cuadrado de superficie vendible según el tipo de fraccionamiento en salarios mínimos diarios vigentes en el lugar que se encuentre ubicado y de conformidad con la siguiente tarifa.

| TIPO                         | CUOTA (\$) |
|------------------------------|------------|
| Habitacional Residencial     | 0.35       |
| Habitacional Tipo Medio      | 0.25       |
| Habitación Popular           | 0.25       |
| Habitación de Interés Social | 0.20       |
| Habitación Campestre         | 0.10       |
| Granja                       | 0.10       |
| Industrial                   | 0.10       |

#### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO CUARTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal).

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

## Apartado A. Mercados:

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                              | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos, vía pública, plazas o terrenos.                             | 11.00      | Diario       |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos, vía pública, plazas o terrenos.                        | 5.00       | Diario       |
| III. Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública (Para empresas legalmente constituidas) | 1,040.00   | Diario       |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                                                               | 10.00      | Diario       |
| V. Vendedores ambulantes de temporada                                                                 | 104.00     | Diario       |
| VI. Instalación de casetas                                                                            | 1,560.00   | Diario       |
| VII. Mercado sobre ruedas                                                                             | 1,560.00   | Diario       |
| VIII. Cambio de giro de establecimiento comercial                                                     | 5,200.00   | Evento       |

**ARTÍCULO 28.-** También se considerará servicios de mercados la licencia, traspaso o sucesión de casetas o puestos en el mercado municipal.

Se entiende por licencia, cuando se otorgan los derechos a una persona física o moral, de una caseta o puesto de nueva creación.

Se entiende por traspaso, cuando se otorgan los derechos de caseta o puesto a persona distinta a la que ostenta los derechos.

Se entiende por sucesión, cuando se otorgan todos los derechos del puesto o caseta, a familiar directo (Esposo, hijos, padres).

| CONCEPTO                                             | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------|------------|--------------|
| I. Por concepto de otorgamiento de licencia.         | 15,600.00  | Anual        |
| II. Por concepto de otorgamiento de sucesión.        | 8,840.00   | Anual        |
| III. Por concepto de otorgamiento de traspaso.       | 12,480.00  | Día          |
| IV. Baja en el padrón de contribuyentes municipales. | 1,560.00   | Evento       |
| V. Alta en el padrón de contribuyentes municipales.  | 520.00     | Evento       |

## Apartado B. Panteones:

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se cobrará en los términos del Título Tercer, Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines de la inhumación de cadáveres en el municipio.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios de panteones.

**ARTÍCULO 32.-** Por concepto de derechos de servicios de vigilancia y reglamentación, se cobrarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                     | CUOTA (\$) |
|--------------------------------------------------------------|------------|
| a) Derecho por uso de panteón municipal.                     | 1,040.00   |
| b) Construcción de mausoleos en panteón municipal.           | 520.00     |
| c) Remodelación de criptas y mausoleos en panteón municipal. | 312.00     |
| d) Perpetuidad de criptas en panteón municipal.              | 1,040.00   |
| e) Inhumación en panteón municipal.                          | 364.00     |
| f) Exhumación en panteón municipal.                          | 312.00     |
| g) Depósito de cenizas (funeraria)                           | 364.00     |

## Apartado C. Rastro:

**ARTÍCULO 33.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                    | CUOTA (\$) |        |
|-------------------------------------------------------------|------------|--------|
| I. Matanza de                                               |            |        |
| a) Ganado Bovino por cabeza                                 | 32.00      | Unidad |
| b) Ganado porcino por cabeza                                | 15.00      | Unidad |
| II. Registro y refrendo de fierro quemador, marcas y aretes | 50.00      | Anual  |

**ARTÍCULO 34.-** El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas o morales que efectúen la compra venta de cabezas de ganado que para este efecto establezcan el H. Ayuntamiento, debiendo pagar este derecho a la Tesorería Municipal de acuerdo a las siguientes tarifas:

| CLASIFICACION  | CUOTA (\$) |
|----------------|------------|
| Ganado Vacuno  | 25.00      |
| Ganado Porcino | 15.00      |

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Alumbrado Público:

**ARTÍCULO 35.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                         | CUOTA (\$) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I.- Expedición de certificados y constancias de toda índole                                      | 104.00     |
| II.- Actas circunstanciadas                                                                      | 156.00     |
| III.- Convenio conyugal                                                                          | 260.00     |
| IV.- Certificación de convenios de compra venta, documentos de posesión y superficies de predio. | 364.00     |
| V.- constancias de apeo y deslinde, fusión de predios y constancias de posesión.                 | 520.00     |
| VI.- Certificación de la ubicación de un inmueble.                                               | 156.00     |
| VII.- Dictámenes de protección civil.                                                            | 2,080.00   |

**ARTÍCULO 37.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

### Apartado C. Licencias y Permisos:

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                               | CUOTA (\$)            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| I.- Licencia de alineamiento de predio y uso de suelo.                                                                                                                                                 | 364.00 predio         |
| II.- Licencia de uso de suelo con fines lucrativos                                                                                                                                                     | 10,400.00 predio      |
| III.- Licencia de construcción, área de construcción hasta 60m <sup>2</sup> (Obra menor).                                                                                                              | 468.00 predio         |
| IV.- Licencia de construcción, área de construcción más de 60 m <sup>2</sup> (Obra mayor)                                                                                                              | 16.00 m <sup>2</sup>  |
| V.- Licencia de construcción de radio bases para telefonía celular, de empresas de telecomunicaciones y transportes (Antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, tv por cable, etc.) | 156.00 m <sup>2</sup> |

|                                                                                       |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| VI.- Licencia de remodelación de construcción hasta 60 m <sup>2</sup> (Obra menor).   | 260.00 predio       |
| VII.- Licencia de remodelación de construcción más de 60 m <sup>2</sup> (Obra mayor). | 3.00 m <sup>2</sup> |
| VIII.- Licencia de subdivisión predio urbano hasta 1000 m <sup>2</sup> .              | 468.00 predio       |
| IX.- Licencia de subdivisión predio urbano a partir de 1001 m <sup>2</sup> .          | 0.50 m <sup>2</sup> |
| X.- Licencia de subdivisión de predio.                                                | 312.00 ha           |
| XI.- Asignación de número oficial.                                                    | 260.00 predio       |
| XII.- Por renovación de licencias de construcción.                                    | 5.00 m <sup>2</sup> |
| XIII.- Constancias de terminación y seguimiento de obra.                              | 260.00              |

**ARTÍCULO 39.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                        | CUOTA (\$)             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I.- Edificio destinado a hoteles, negocios comerciales, residenciales para casa-habitación y/o bodegas industriales con estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o block. | 10.50 x m <sup>2</sup> |
| II.- Casas habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social.                                           | 8.00 x m <sup>2</sup>  |
| III.- construcciones de viviendas o cobertizos de madera o lamina tipo provisional.                                                                                                             | 5.00 x m <sup>2</sup>  |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

**ARTÍCULO 40.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                                                        | INSCRIPCIÓN (\$) | REFRENDO (\$) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| Comercial (Pequeño comercio)                                | 2,600.000        | 260.00        | Anual        |
| Comercial (Filial Empresarial, sucursal, franquicia, etc.)  | 14,560.00        | 4,160.00      | Anual        |
| Industrial                                                  | 10,400.00        | 5,720.00      | Anual        |
| Servicios                                                   | 4,680.00         | 2,600.00      | Anual        |
| Radio bases de empresas de telecomunicaciones y transportes | 36,400.00        | 10,400.00     | Anual        |
| Tv cable                                                    | 15,600.00        | 7,800.00      | Anual        |

**ARTÍCULO 41.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 42.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 43.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que soliciten permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 44.-** Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, misma que deberá efectuarse dentro de los 3 primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO 45.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                               | OTORGAMIENTO LICENCIA (\$) | REFRENDO ANUAL (\$) |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| I. Tiendas de autoservicio con ventas de cervezas, vinos y licores en envases cerrados | 8,840.00                   | 4,680.00            |
| II. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado                 | 7,072.00                   | 3,640.00            |
| III. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado                | 4,680.00                   | 2,600.00            |
| IV. Expendio de mezcal                                                                 | 3,640.00                   | 1,638.00            |
| V. Depósito de cerveza en envase cerrado                                               | 14,144.00                  | 7,592.00            |
| VI. Licorerías                                                                         | 10,192.00                  | 5,200.00            |
| VII. Restaurantes con venta de cervezas (solo con alimentos)                           | 5,720.00                   | 3,640.00            |
| VIII. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores (solo con alimentos)         | 9,360.00                   | 5,408.00            |
| IX. Salón de fiestas                                                                   | 3,224.00                   | 1,560.00            |
| X. Hoteles con servicio de restaurante con venta de cerveza                            | 8,840.00                   | 5,408.00            |
| XI. Cantinas y cervecerías                                                             | 39,792.00                  | 19,896.00           |
| XII. Bares con show o eventos                                                          | 53,057.00                  | 26,528.00           |
| XIII. Billares con venta de cerveza                                                    | 4,160.00                   | 2,600.00            |
| XIV. Video bar, centro nocturno o discotecas                                           | 66,321.00                  | 33,160.00           |

**Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 46.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                                              | CUOTA (\$) |                                   |
|------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|
|                                                                        | PERMISOS   | REFRENDO                          |
| I. Anuncios de pared, adosados o en azoteas                            |            |                                   |
| a. Mantas o lonas publicitarias temporales hasta un mes en vía pública | 312.00     | 312.00                            |
| b. Anuncios espectaculares                                             | 1,040.00   | 520.00                            |
| c. Anuncios luminosos hasta 2 m <sup>2</sup>                           | 1,040.00   | 520.00 m <sup>2</sup>             |
| d. Anuncios luminosos de más de 2 m <sup>2</sup>                       |            | \$520.00 m <sup>2</sup> adicional |
| II. Publicidad a través de difusión fonética por unidad de sonido      |            |                                   |
| a. Difusores permanentes                                               | 2,600.00   | 1,560.00                          |
| b. Difusión publicitaria temporal o por evento                         | 520.00     | 520.00                            |

**Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 47.-** El servicio de descargas sanitarias que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA (\$) |
|-------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Conexión de descarga sanitaria para uso Doméstico              | 520.00     |
| II. Conexión de descarga sanitaria para uso Comercial             | 1,560.00   |
| III. Conexión de descarga sanitaria para uso Industrial (Lavados) | 2,600.00   |
| IV. Conexión de descarga sanitaria para granjas                   | 3,120.00   |

**ARTÍCULO 48.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                        | CUOTA (\$) |
|-------------------------------------------------|------------|
| I. Reparaciones y construcciones en vía pública | 364.00     |

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 49.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|----------------------|------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 2.60       | Por uso      |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                             | CUOTA (\$) | PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------|
| I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio |            |         |
| a. Auditorio Municipal Ernesto Guzmán Clark                                          | 1,560.00   | Evento  |
| b. Parque Municipal Daniel González Martínez                                         | 1,560.00   | Evento  |
| c. Campo Deportivo Emiliano Zapata                                                   | 1,040.00   | Evento  |

## Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 51.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| DESCRIPCIÓN                   | CUOTA (\$) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------|--------------|
| I. Volteo de 7 M <sup>3</sup> | 468.00     | Hora         |
| II. Moto conformadora         | 520.00     | Hora         |
| III. Tractor                  | 520.00     | Hora         |
| IV. Retroexcavadora           | 468.00     | Hora         |

## Apartado C. Productos Financieros

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a multas:

| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                     | CUOTA (\$) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Multas por faltas administrativas:                                                                                                                                                           |            |
| a. Por riña y desorden, ingerir bebidas alcohólicas, inhalar, ingerir o consumir enervantes, faltas a la moral por acciones obscenas y por realizar actividades fisiológicas en la vía pública. | 364.00     |
| b. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efecto de enervantes                                                                                                                     | 520.00     |
| c. Por injurias y agresiones verbales                                                                                                                                                           | 520.00     |
| d. Por desacato u omisión relativo a permiso o licencia expedida por la autoridad                                                                                                               | 3,640.00   |

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

**ARTÍCULO 55.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 57.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

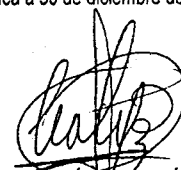
## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

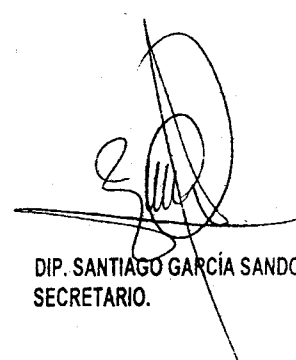
**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 149.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 176

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sitio de Xitlapehua, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO                                               | INGRESO<br>ESTIMADO   |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>\$2'783,704.79</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>                               | <b>24,101.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>                                       | <b>16,097.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                    | <b>500.00</b>         |
| Diversiones y espectáculos públicos                    | 500.00                |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                   | <b>14,297.00</b>      |
| Predial                                                | 14,297.00             |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS</b> | <b>500.00</b>         |

#### TRANSACCIONES

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Traslación de dominio                                                                 | 500.00          |
| <b>ACCESORIOS</b>                                                                     | <b>800.00</b>   |
| Multas de impuesto predial                                                            | 500.00          |
| Recargos de impuesto predial                                                          | 300.00          |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>3,002.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 500.00          |
| Mercados                                                                              | 500.00          |

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

|                                                           |          |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| Alumbrado público                                         | 2.00     |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 2,500.00 |

#### PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

|                                          |          |
|------------------------------------------|----------|
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 5,000.00 |
| Arrendamiento de otros bienes muebles    | 5,000.00 |
| Productos financieros                    | 2.00     |

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### PARTICIPACIONES

|                                                           |              |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| Fondo municipal de participaciones                        | 1'156,527.00 |
| Fondo de fomento municipal                                | 614,904.00   |
| Fondo municipal de compensaciones                         | 10,548.00    |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | 19,890.00    |

#### APORTACIONES

|                                                                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                                  | 621,565.23 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 336,161.56 |

#### CONVENIOS

#### CONVENIOS FEDERALES

|                                              |      |
|----------------------------------------------|------|
| Convenios federales                          | 1.00 |
| Programas federales                          | 4.00 |
| Empréstitos                                  | 1.00 |
| Productos financieros de convenios federales | 1.00 |

#### CONVENIOS ESTATALES

|                     |      |
|---------------------|------|
| Programas estatales | 1.00 |
|---------------------|------|

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE<br>FINANCIAMIENTO | TIPO DE<br>INGRESOS | INGRESO<br>ESTIMADO   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL</b>                                                                          |                             |                     | <b>\$2'783,704.79</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>                                                              | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>24,101.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>16,097.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>500.00</b>         |
| Diversiones y espectáculos públicos                                                   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 500.00                |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>14,297.00</b>      |
| Predial                                                                               | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 14,297.00             |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>                  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>500.00</b>         |
| Traslación de dominio                                                                 | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 500.00                |
| <b>ACCESORIOS</b>                                                                     | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>800.00</b>         |
| Multas de impuesto predial                                                            | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 500.00                |
| Recargos de impuesto predial                                                          | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 300.00                |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>3,002.00</b>       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 500.00                |
| Mercados                                                                              | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 500.00                |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                           | Recursos Fiscales           | Corrientes          | <b>2,502.00</b>       |
| Alumbrado público                                                                     | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 2.00                  |